



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Rector**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-05568303- -UBA-DME#REC

---

VISTO el EX-2023-05568303- -UBA-DME#REC generado mediante el Sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) del registro de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en plena ejecución el plan de obras e inversiones aprobado para la mejora físico-funcional de las distintas dependencias de la U.B.A., el que es financiado con recursos propios y con fondos provenientes de Tesoro de la Nación en virtud de convenios de financiamiento y/o particular con el Estado Nacional y/u otra modalidad.

Que mediante la Resolución (CS) N° 8296/2017, se dispuso la aplicación de las disposiciones del Anexo I “Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional” del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 691 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 17 de mayo de 2016, que no colisionen con la autonomía universitaria, para todos los procesos licitatorios de obras en el ámbito de esta Universidad.

Que por su parte, en el Capítulo G CÓDIGO.UBA I-54 (Resolución (CS) N° 1074/18) se ha aprobado el Procedimiento de Redeterminación de Precios y/o Adecuación Provisoria, mediante el cual se establece el circuito para la presentación, admisibilidad, análisis y aprobación de la redeterminaciones de precios y/o adecuaciones provisionales aplicable a todas las obras que se ejecuten en el ámbito de esta Universidad.

Que el citado régimen de redeterminación de precios tuvo por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

Que mediante el Decreto N° 490/2023 aprobado el 02/10/2023 la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Publicas de la Nación modificó la estructura de redeterminaciones de precios y en la misma se regulo por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra publica financiados total o parcialmente con fondos del estado nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

Que resulta necesario implementar un procedimiento administrativo que agilice la tramitación y aprobación de las redeterminaciones de precios y/o adecuaciones provisorias, aplicable a todas las obras que se ejecuten en el ámbito de esta Universidad que no colisionen con la autonomía universitaria, y en los que no resulte aplicable el régimen previsto en el Artículo 1° de la Res (CS) N° 8296/2017. Con lo cual se considera menester adherir al decreto citado ut supra para todo lo relacionado con los procedimientos de redeterminación de precios.

Que el mencionado Decreto establece en sus cláusulas transitorias las provisiones respecto de las obras adjudicadas o en ejecución previendo en su clausula tercera la adhesión de los contratistas al régimen, la que deberá ser presentada por escrito e implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por perjuicio de cualquier naturaleza resultante de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación de precios. Asimismo, se agrega como ANEXO I a la presente las estructuras de ponderación estandarizadas por tipología de obra, que resultaran de aplicación a los procedimientos de adecuación y/o redeterminación de precios de todas las obras de características similares que se desarrollen bajo la órbita de los mismos en consonancia con los dictado por el Ministerio según surge de la cláusula octava del mencionado Decreto.

Que han intervenido las áreas técnicas competentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**"Ad Referendum del Consejo Superior"**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.- Disponer la aplicación de las disposiciones del Anexo I "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra**

Pública de la Administración Pública Nacional" del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 490 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 28 de septiembre de 2023, que no colisionen con la autonomía universitaria, para los procesos licitatorios de obras en el ámbito de esta Universidad en los que no resulte aplicable el régimen previsto en el Artículo 1° de la Res (CS) N° 8296/2017.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese las estructuras de ponderación estandarizadas de costos aplicables a las tipologías de obras que como ANEXO I (ARR-2024-147-UBA-SHA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Procedimiento de Redeterminación Definitiva de Precios y /o Adecuación Provisoria de Precios, que forma parte de la presente como ANEXO II (ARR-2024-148-UBA-SHA) para la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional", aplicable conforme lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Coordinación General de la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires, a la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Construcciones Universitarias, a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas. Dese cuenta al Consejo Superior. Cumplido, archívese.

Digitally signed by RUIZ Matias Adrian  
Date: 2024.03.26 11:55:09 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GELPI Ricardo Jorge  
Date: 2024.04.03 18:03:30 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA  
Date: 2024.04.03 18:03:31 -03:00

## **PROCEDIMIENTO PARA LAS ADECUACIONES PROVISORIAS, SUS CERTIFICADOS COMPLEMENTARIOS Y REDETERMINACIONES DEFINITIVAS.**

### **INTRODUCCIÓN**

#### Objetivo

La presente Política tiene por objeto precisar los lineamientos aplicables al Régimen de Redeterminación de Precios, en pos de alcanzar un mantenimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos celebrados por la Universidad de Buenos Aires, a través del establecimiento de valores compensatorios de acuerdo al real incremento del costo sufrido por el Contratista.

### **GENERALIDADES**

Mediante nota de pedido (tomando de modelo los anexos del presente régimen) y en base a la estructura de ponderación adjunta al pliego de bases y condiciones, la contratista deberá completar y presentar ante la Dirección de Certificaciones y Costos, el cálculo de variación de precio, para obtener el seguimiento de la variación porcentual a través del tiempo.

Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido una Variación de Referencia que supere el límite indicado en *Admisibilidad de la Redeterminación de Precios*, respecto del precio establecido en el contrato o al del precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.

La variación de los precios de cada factor se calculará entre el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia y el mes a la presentación de la oferta, o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

La variación de los precios, siempre que se cumpla el supuesto previsto en *Admisibilidad de la Redeterminación de Precios*, se tomará como base para la Redeterminación Provisoria de los precios, prevista en la presente Política.

La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.

Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.

Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos de selección deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva,

conforme lo dispuesto en el artículo 6° del presente régimen.

La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el artículo 9° del presente régimen.

Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria.

Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar Los precios y/o índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), la Dirección de Estadística de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del GCBA o el organismo que la reemplace, otros organismos públicos especializados y convenios colectivos homologados, aprobados por la UBA para el mismo período.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Serán de aplicación las disposiciones del Anexo I "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional" del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 490 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 28 de septiembre de 2023, cuando no colisionen con la autonomía universitaria y para los procesos licitatorios de obras en el ámbito de esta Universidad en los que no resulte aplicable el régimen previsto en el Artículo 1° de la Res (CS) N° 8296/2017.

El Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 490 establece en su Capítulo V "CLÁUSULAS TRANSITORIAS" previsiones respecto de aquellas obras que se encuentren con los procedimientos de selección en marcha, tanto sin oferta económica, como con oferta económica presentada sin adjudicar, y para los supuestos en los que la obra se encuentre adjudicada o en ejecución previendo la adhesión de los contratistas al régimen, a saber: "CLÁUSULA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SIN OFERTA ECONOMICA PRESENTADA. En los casos de procedimientos de selección iniciados en los que aún no se hubiera presentado ninguna oferta, el comitente podrá optar por: a) Dejar sin efecto el procedimiento de selección y convocar una nueva, rectificando el Pliego de

Bases y Condiciones a fin de adecuarlo a las especificaciones establecidas en el artículo 19 del presente y dejando constancia de la aplicación del presente Régimen. b) Mantener los términos del procedimiento de selección iniciado y, una vez presentadas las ofertas, solicitar a los oferentes calificados se expidan respecto de la aceptación de la aplicación asu oferta del régimen previsto por el comitente, en los mismos términos establecidos en la cláusula segunda del presente capítulo. CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CON OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA SIN ADJUDICACIÓN. En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicadas, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto el procedimiento o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su ofertadel régimen previsto por el comitente. En el caso de que los oferentes de los procedimientosmencionados en esta cláusula no optaren por aplicar el presente régimen, no serán pasiblesde penalización alguna por este motivo, aun cuando tales penalidades estuvieran previstasen los Pliegos de Bases y Condiciones. En caso de que los oferentes optaren por aplicar elrégimen establecido por el comitente, este último definirá la estructura de precios de los factores que conforman la variación de precios, la que se incorporará en los respectivos Contratos. Cuando la estructura de ponderación no tuviese desagregado el Costo Financiero, el mismo será acordado entre el comitente y el contratista. CLÁUSULA TERCERA.- OBRAS ADJUDICADAS O EN EJECUCIÓN 3.1. Los contratistas podrán adherir al régimen notificado por el comitente, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de su entrada en vigencia. La adhesión deberá formularse por escrito, presentandola nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen e implicarála renuncia automática del contratista a todo reclamo por perjuicio de cualquier naturaleza resultante de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación de precios. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud de aplicación del régimen será aceptada. En el supuesto de no adherir, las redeterminaciones de precios que correspondan se regirán porel sistema y la metodología de redeterminación de precios establecidos, oportunamente, enlos respectivos contratos...”.

#### PRESUPUESTO DE ADMISIBILIDAD.

Los precios de los contratos correspondientes a la parte faltante de ejecutar podrán ser adecuados provisoriamente a solicitud del contratista, cuando se acredite la alteración de la ecuación económica - financiera superior en un DOS POR CIENTO (2%) a los del

contrato o al precio surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.

Para el cálculo de la alteración de la ecuación económica-financiera se tomará la estructura de ponderación de costos establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado en el respectivo contrato.

El porcentaje fijado en el párrafo primero del presente artículo podrá ser incrementado por resolución conjunta de los MINISTROS DE OBRAS PÚBLICAS, DE TRANSPORTE y DE ECONOMÍA, con la previa intervención favorable de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Los precios de los contratos correspondientes a la parte faltante de ejecutar deberán ser redeterminados en forma definitiva, a solicitud de la contratista o de oficio, a la finalización del contrato.

No obstante, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante el transcurso de la ejecución del contrato, cuando así lo considere conveniente.

Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas, serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

Se redeterminará cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato, utilizando los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Las adecuaciones provisorias deberán ser presentadas hasta 45 días después del último día del mes correspondiente al mes de adecuación.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisorias se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

Anticipo Financiero y Acopio de Materiales

En aquellos contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o al otorgamiento de anticipos financieros, el porcentaje abonado en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto al Régimen de Redeterminación de Precios, a partir de la fecha de su efectivo pago.

Anticipo Financiero Redeterminado

Tal como se menciona en el artículo 13 del decreto 490/23 en los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago.

- **ADECUACIONES PROVISORIAS Y CERTIFICADOS ADECUADOS PROVISORIAMENTE O CERTIFICADOS COMPLEMENTARIOS**

***Presentación. Solicitud de adecuación provisoria de precios.***

El contratista presentará al comitente la solicitud de adecuación provisoria cuando se configure el presupuesto de admisibilidad previsto. Deberá hacerlo por el medio que defina el comitente, incluyendo la siguiente documentación:

Nota de solicitud de la adecuación provisoria (Anexo IA).

La Estructura de Ponderación que surge de los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos de selección;

La correspondencia de los índices aplicados;

El soporte de la planilla con los cálculos para la obtención del Factor de Adecuación;

Toda otra documentación adicional que a criterio del comitente sea necesaria.

Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante la Dirección de Certificaciones y Costos, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada

Las solicitudes tendrán un plazo de hasta 45 días corridos desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación porcentual de referencia.

En el supuesto de que la solicitud de adecuación provisoria se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

Certificado adecuado provisoriamente o Certificado complementario de obra

El certificado adecuado o certificado complementario de obra, tramitado en forma conjunta con el certificado a valores básicos, resultará de aplicar a los precios, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del último factor de redeterminación aprobado  $(1 + (Fri - 1) * 0,95)$ . Será presentado ante la Autoridad de Aplicación, en formato electrónico mediante el medio que defina el comitente.



Sin perjuicio de ello, se podrán considerar posteriormente los precios que resulten de aplicar el Factor de Adecuación Provisoria obtenido con los índices que surgen de la primera publicación inmediata posterior al mes en el cual se cumpla con el requisito de admisibilidad.

La Dirección de Certificaciones y Costos deberá tramitar los certificados adecuados en las mismas formas y condiciones que los certificados básicos emitiendo previamente un Informe Técnico sobre dicha procedencia, y continuar el trámite vinculado con el pago de los certificados correspondientes conforme Resolución RESOH-2022-264-E-UBA-SHA y ANEXO ARHA-2022-30-UBA-SHA.

No obstante ello, previo a la aprobación del pago del certificado adecuado se deberá verificar que el contratista haya acreditado la ampliación de la garantía correspondiente, así como también la debida regularización de las multas u otras penalidades que hayan adquirido firmeza.

Los certificados adecuados provisoriamente serán tratados de la misma manera que un certificado de obra a precios básicos sólo con la salvedad que los mismos serán confeccionados y aprobados mediante un informe expedido por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios creada según Resolución (CS) N° 8296/2017.

Los certificados adecuados provisoriamente podrán ser expedidos una vez confeccionadas las adecuaciones provisionales para poder así llevar a cabo un registro de los aumentos porcentuales a aplicarse en los certificados básicos de obra.

#### Tratamiento de pagos de acopio y/o anticipo

En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado, siguiendo la misma metodología de cálculo que en los certificados complementarios con la única excepción que para el desarrollo del cálculo será necesario contar con la orden de pago efectiva siendo contados los CINCO (5) días corridos desde que se reciba dicha orden de pago por medio de la Dirección de Certificaciones.

#### Nuevo monto de garantía de cumplimiento contractual

La Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios deberá establecer por cada certificado adecuado aprobado el nuevo monto de la garantía contractual, considerando el porcentaje estipulado en el contrato.

El pago de cada certificado adecuado no podrá ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto calculado en función de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

### **Admisibilidad.**

Toda la documentación del punto 1. será recibida y verificada por la Dirección de Certificaciones y Costos. Esta repartición corroborará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad conforme la normativa vigente y emitirá el correspondiente informe considerando, entre otras cuestiones, las prescripciones del art. 4 del Decreto N°490/2023. Asimismo, deberá anexar al expediente de la solicitud la siguiente documentación:

Nota de Solicitud de la Contratista de Adecuación Provisoria ANEXO IA

Documentación de cálculo (tabla de ponderación)

Planilla indicando la fuente de los precios empleados en la redeterminación primera publicación inmediata posterior al mes de la AP/Redeterminación (INDEC) MES BASE Y MES SALTO.

Envío de Doc en ARCHIVOS EDITABLES

Cómputo y Presupuesto OFERTA.

Copia del Contrato

Copia del Acta de Inicio

Copia Acta de Apertura de Ofertas

Póliza de seguro de garantía de ejecución de contrato

Copia fiel del poder del firmante (copia del poder o acta de designación)

Copia de Anticipo Financiero (de corresponder)

Copia Recibo de cobro de Anticipo Financiero (de corresponder)

Copia Recibo de cobro por Acopio (de corresponder)

Plan de trabajo vigente al momento del salto (que incluya todas las ampliaciones de plazo aprobadas hasta esa fecha)

Curva de inversión al momento del salto (que incluya todas las ampliaciones de plazo aprobadas hasta esa fecha)

Nota (Anexo 1B) de la contratista adhiriendo o no al Decreto 490/23.

Copia de las Resoluciones Aprobatorias de Modificaciones de obra, Adicionales, Neutralizaciones (Reso, Acta de Neutralización y Acta de Reinicio de corresponder), Paralizaciones (Reso, Acta de Paralización y Acta de Reinicio de corresponder) y Ampliaciones de plazo (de corresponder).

**TODA la documentación firmada por Apoderado o Representante Técnico.**

Una vez integrada la documentación detallada anteriormente, la Dirección de Obras de la Dirección General de Construcciones Universitarias deberá, en el plazo de un (1) día, efectuar un informe del estado de la obra detallando: avance físico a la fecha del disparo y al momento de la presentación, retrasos imputables o no imputables a la contratista, si hubo aplicación de multas, estado actual de la obra detallando si se encuentra en ejecución o finalizada con recepción provisoria o definitiva, debiendo adjuntar en tal caso las actas respectivas.

### **REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**

#### **1)Presentación de las Redeterminaciones Definitivas.**

En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo

para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisoria.

Intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios.

Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27 del Anexo I del Decreto N°490/2023, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios creada según Resolución (CS) N° 8296/2017, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato dentro del plazo de cinco (5) días.

Acta de Redeterminación Definitiva de Precios.

El contratista y el comitente suscribirán un Acta Definitiva de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

La solicitud del contratista.

Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.

El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.

Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.

La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.

Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el artículo 11 del decreto 490/23 del régimen de redeterminación de precios.

Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisionales, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación.

#### Intervención del Servicio Jurídico

Previo a la suscripción del Acta Definitiva de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.

#### Suscripción del Acta de Redeterminación de Precios.

Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto N° 490/2023.

**Acto administrativo de aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.** En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad del organismo, o aquella a la cual la misma le delegue expresamente tal competencia, emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta definitiva de redeterminación de precios.

En caso contrario, dicha autoridad dictará el acto administrativo por el cual se rechace la redeterminación de precios.

El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 490/2023.

#### Redeterminación con saldo a favor del comitente

En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del comitente, éste procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

#### Certificados Definitivos

A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra ( RESOH-2022-264-E-UBA-SHA y ANEXO I ARHA-2022-30-UBA-SHA).

## ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CERTIFICADOS ADECUADOS O CERTIFICADOS COMPLEMENTARIOS .

Siguiendo las indicaciones anteriormente descriptas, la contratista deberá presentar ante la Dirección de Certificaciones y Costos , mediante el libro de notas de pedido y/o correo online, las adecuaciones provisorias y/o redeterminaciones definitivas a medida que se cumplan las condiciones de admisibilidad previstas en el punto 2.

La presentación de dichas adecuaciones y/o redeterminaciones definitivas tendrán como único fin realizar un seguimiento de las variaciones porcentuales a través del plazo que dure la obra.

Dichas variaciones se verán reflejadas y se utilizarán para la confección de los certificados provisorios que complementan los certificados básicos.

La Dirección de Certificaciones y Costos le dará prosecución al trámite de la misma manera con la que se efectúan los pagos de los certificados de obra a valores básicos conforme Resolución RESOH-2022-264-E-UBA-SHA y ANEXO I ARHA-2022-30-UBA-SHA correspondiente al Procedimiento de Pago de Certificados de Obra, de aquellas que hayan sido tramitadas y adjudicadas conforme la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y del Código UBA Libro I Título 54.

A continuación se presenta un modelo de la planilla resumen de los certificados complementarios, dicho ejemplo se ha realizado teniendo en cuenta 5 adecuaciones provisorias aplicadas al quinto certificado de obra a valores básicos:

PLANILLA RESUMEN DE LA OBRA:  
OBRA: XXXX

**CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX**

N° Certif. Compl.	Mes AP	AP % (ART. 23 DEC. 490/23 - 95%)	Redeterminación Certificado	Anticipo Financ. 20%	Total Certificado Complementario	Fondo de Reparación 5%
05.01	ene-23	17,42%	\$ 387.943,92	\$ 77.588,78	\$ 310.355,14	\$ 19.397,20
05.02	feb-23	6,0200%	\$ 157.419,80	\$ 31.483,96	\$ 125.935,84	\$ 7.870,99
05.03	mar-23	4,5200%	\$ 125.310,98	\$ 25.062,20	\$ 100.248,78	\$ 6.265,55
05.04	abr-23	7,2100%	\$ 208.922,56	\$ 41.784,51	\$ 167.138,05	\$ 10.446,13
05.05	may-23	7,4400%	\$ 231.131,06	\$ 46.226,21	\$ 184.904,85	\$ 11.556,55
<b>TOTALES C/IVA</b>			<b>\$ 1.110.728,33</b>	<b>\$ 222.145,66</b>	<b>\$ 888.582,67</b>	<b>\$ 55.536,42</b>

La documentación respaldatoria para llegar a los montos anteriormente descriptos se describe a continuación, exponiendo las carátulas y los cálculos respectivamente:

CARÁTULA Y CÁLCULO CONFECCIONADO PARA EL CERT COMPL 5.1

CONTRATISTA: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX

COMITENTE: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX

OBRA: XXXXX

CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX

CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N°1 A ENERO 2023

CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 5  
PERIODO CERTIFICADO: Mayo de 2023  
FECHA DE PRESENTACIÓN A LA INSPECCIÓN: 07 de Agosto de 2023

COMITENTE: XXXXX

XXXXX

C.U.I.T. del Comiteante: XXXXXX  
I.V.A.: EXENTO

OBRA: XXXXX

CONTRATACIÓN DIRECTA N° XXI/20XX

CONTRATISTA: XXXXX

XXXXX

C.U.I.T.: XXXXXX  
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

**CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO**

Montos en pesos I.V.A. Incluido

PERIODO CERTIFICADO: Mayo de 2023

	IMP CERTIFICADO
IMPORTE CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 2.227.003,00
VARIACIÓN DE REFERENCIA OCT-22 A ENE-23	0,174200
IMPORTE DE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS ENE-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 2.614.946,92
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A OCT-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 387.943,92
ANTICIPO FINANCIERO - 20%	\$ 77.588,78
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A OCT-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023 NETO ANTICIPO (I.V.A. 21% INCLUIDO)	\$ 310.355,14
IMPORTES NETOS A FACTURAR (s / I.V.A.)	\$ 256.491,85
IMPORTES I.V.A. 21%	\$ 53.863,29
IMPORTES NETOS A FACTURAR (I.V.A. 21% INCLUIDO)	\$ 310.355,14
FONDO DE REPARO POR RUBRO - Cubierto por Pólizas	\$ 19.397,20

IMPORTE CERTIFICADO NETO SON PESOS: TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 14/100.-----

CARÁTULA Y CÁLCULO CONFECCIONADO PARA EL CERT COMPL 5.2

**CONTRATISTA:** XXXXX  
**DOMICILIO:** XXXXX

**COMITENTE:** FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
**DOMICILIO:** Av. San Martín 4453 CABA

**OBRA:** XXXX

**CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX**

**CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N°2 A FEBRERO 2023**

**CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 4**  
**PERIODO CERTIFICADO:** Mayo de 2023  
**FECHA DE PRESENTACIÓN A LA INSPECCIÓN:** 07 de Agosto de 2023

COMITENTE: XXXXX	OBRA: XXXXX	CONTRATISTA: XXXXX
XXXXX	CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX	XXXXX
C.U.I.T. del Comiteante: XXXXX		C.U.I.T.: XXXXX
I.V.A.: EIENTO		I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

**CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO**

Montos en pesos I.V.A. Incluido

**PERIODO CERTIFICADO:** Mayo de 2023

	IMP CERTIFICADO
IMPORTE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS DE ENE-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 2.614.946,92
VARIACIÓN DE REFERENCIA ENE-23 A FEB-23	0,060200
IMPORTE DE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS FEB-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 2.772.366,73
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A NOV-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 157.419,80
ANTICIPO FINANCIERO - 20%	\$ 31.483,96
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A FEB-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023 - NETO DE ANTICIPO (I.V.A. 21% INCLUIDO)	\$ 125.935,84
IMPORTE NETOS A FACTURAR (s / I.V.A.)	\$ 104.079,21
IMPORTE I.V.A. 21%	\$ 21.856,63
IMPORTE NETOS A FACTURAR (I.V.A. 21% INCLUIDO)	\$ 125.935,84
FONDO DE REPARO POR RUBRO - Cubierto por Pólizas	\$ 7.870,99

IMPORTE CERTIFICADO NETO SON PESOS: CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 84/100.....



CARÁTULA Y CÁLCULO CONFECCIONADO PARA EL CERT COMPL 5.3

CONTRATISTA: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX  
COMITENTE: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX

OBRA: XXXXX

CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX

CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N°3 A Marzo 2023

**CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO** N° 4  
**PERIODO CERTIFICADO:** Mayo de 2023  
**FECHA DE PRESENTACIÓN A LA INSPECCIÓN:** 07 de Agosto de 2023

COMITENTE: ***** XXXXXX C.U.I.T. del Comitente: XXXXXX I.V.A.: DIENTO	OBRA: XXXXX CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX	CONTRATISTA: ***** XXXXXX C.U.I.T. del Contratista: XXXXXX I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO
<b>CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO</b>		Montos en pesos I.V.A. Incluido
<b>PERIODO CERTIFICADO: Mayo de 2023</b>		
		<b>IMP CERTIFICADO</b>
<b>IMPORTE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS DE FEB-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 5 - Mayo de 2023</b>		<b>\$ 2.772.366,73</b>
<b>VARIACIÓN DE REFERENCIA FEB-23 A MAR-23</b>		<b>0,045200</b>
<b>IMPORTE DE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS MAR-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023</b>		<b>\$ 2.897.677,70</b>
<b>IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A DIC-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023</b>		<b>\$ 125.310,98</b>
<b>ANTICIPO FINANCIERO - 20%</b>		<b>\$ 25.062,20</b>
<b>IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A DIC-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023 - NETO DE ANTICIPO (I.V.A. 21% INCLUIDO)</b>		<b>\$ 100.248,78</b>
<b>IMPORTES NETOS A FACTURAR (s / I.V.A.)</b>		<b>\$ 82.850,23</b>
<b>IMPORTES I.V.A. 21%</b>		<b>\$ 17.398,55</b>
<b>IMPORTES NETOS A FACTURAR (I.V.A. 21% INCLUIDO)</b>		<b>\$ 100.248,78</b>
<b>FONDO DE REPARO POR RUBRO - Cubierto por Pólizas</b>		<b>\$ 6.265,55</b>
IMPORTE CERTIFICADO NETO SON PESOS: CIENTO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 78/100.....		

CARÁTULA Y CÁLCULO CONFECCIONADO PARA EL CERT COMPL 5.4

CONTRATISTA: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX

COMITENTE: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX

OBRA: XXXXX

CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX

**CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N°4 A ABRIL 2023**

**CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 4**  
**PERIODO CERTIFICADO: Mayo de 2023**  
**FECHA DE PRESENTACIÓN A LA INSPECCIÓN: 07 de Agosto de 2023**

<small>COMITENTE: XXXXX</small>	<small>OBRA: XXXXX</small>	<small>CONTRATISTA: XXXXX</small>
<small>XXXXX</small>	<small>CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX</small>	<small>XXXXX</small>
<small>C.U.I.T. del Comiteante: XXXXX</small>		<small>C.U.I.T.: XXXXX</small>
<small>I.V.A.: ELENTO</small>		<small>I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO</small>
<b>CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO</b>		<small>Montos en pesos I.V.A. Incluido</small>
<b>PERIODO CERTIFICADO: Mayo de 2023</b>		

	IMP CERTIFICADO
IMPORTE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS DE MAR-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 2.897.677,70
VARIACIÓN DE REFERENCIA MAR-23 A ABR-23	0,072100
IMPORTE DE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS ABR-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 3.106.600,27
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A DIC-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023	\$ 208.922,56
ANTICIPO FINANCIERO - 20%	\$ 41.784,51
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A DIC-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023 - NETO DE ANTICIPO (I.V.A. 21% INCLUIDO)	\$ 167.138,05
IMPORTES NETOS A FACTURAR (s / I.V.A.)	\$ 138.130,62
IMPORTES I.V.A. 21%	\$ 29.007,43
IMPORTES NETOS A FACTURAR (I.V.A. 21% INCLUIDO)	\$ 167.138,05
FONDO DE REPARO POR RUBRO Cubierto por Pólizas	\$ 10.446,13

IMPORTE CERTIFICADO NETO SON PESOS: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 05/100.....

**CARÁTULA Y CÁLCULO CONFECCIONADO PARA EL CERT COMPL 5.5**

CONTRATISTA: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX

COMITENTE: XXXXX  
DOMICILIO: XXXXX

OBRA: XXXXX

CONTRATACIÓN DIRECTA N°XX/20XX

**CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N°5 A MAYO 2023**

**CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 4**  
**PERIODO CERTIFICADO: Mayo de 2023**  
**FECHA DE PRESENTACIÓN A LA INSPECCIÓN: 07 de Agosto de 2023**

COMITENTE: FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES		CONTRATISTA: XXXXX	
C.U.I.T. del Comprobante: XXXXX I.V.A.: EBIENTO		C.U.I.T.: XXXXX I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO	
CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO		Montos en pesos I.V.A. Incluido	
PERIODO CERTIFICADO: Mayo de 2023			
		IMP CERTIFICADO	
IMPORTE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS DE ABR-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BÁSICO N° 5 - Mayo de 2023		\$ 3.106.600,27	
VARIACIÓN DE REFERENCIA ABR-23 A MAY-23		0,074400	
IMPORTE DE CERTIFICADO REDETERMINADO PROVISORIO A PRECIOS MAY-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023		\$ 3.337.731,33	
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A MAY-23 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023		\$ 231.131,06	
ANTICIPO FINANCIERO - 20%		\$ 46.226,21	
IMPORTE CERTIFICADO COMPLEMENTARIO POR REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS A DIC-22 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO BASICO N° 5 - Mayo de 2023 - NETO DE ANTICIPO (I.V.A. 21% INCLUIDO)		\$ 184.904,85	
IMPORTES NETOS A FACTURAR (s / I.V.A.)		\$ 152.813,93	
IMPORTES I.V.A. 21%		\$ 32.090,92	
IMPORTES NETOS A FACTURAR (I.V.A. 21% INCLUIDO)		\$ 184.904,85	
FONDO DE REPARO POR RUBRO - Cubierto por Pólizas		\$ 11.556,55	
IMPORTE CERTIFICADO NETO SON PESOS: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 85/100.....			

**ANEXO**

**ANEXO I A**

**SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA/DEFINITIVA DE PRECIOS -según corresponda.**

**FECHA SOLICITUD:**

**CONTRATISTA:**

**CUIT:**

**DOMICILIO CONSTITUIDO:**

**T.E.:**

**DOMICILIO ELECTRONICO:**

<b>OBRA:</b> _____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____ (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/Servicio de Consultoría prevista por el Decreto N° ....., acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados. Procedimiento de contratación N°.	
Fecha de apertura de la oferta	
Fecha firma del contrato	
Plazo contractual	
Fecha de inicio de obra/servicio	
Adecuación/Redeterminación N°	
Porcentaje de variación	
Mes y año en que se produce la variación	
Mes y año de aplicación de la variación	

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. Muy atentamente. Firma y Aclaración:
--



## **Anexo Resolución Rector**

## **Hoja Adicional de Firmas**

*1821 Universidad de Buenos Aires*

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - EX-2023-05568303- -UBA-DME#REC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by RUIZ Matias Adrian  
Date: 2024.03.26 11:38:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA  
Date: 2024.03.26 11:38:04 -03:00

INSUMOS	INDICE INDEC	OBRA ARQ TIPO A	OBRA ARQ TIPO B	OBRA ARQ TIPO C	OBRA ARQ TIPO D	GALPONES PRODUCTIVOS
MANO DE OBRA	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 del Anexo inciso a) cuadro 1,4 ICC Capítulo MO	36.00%	26.00%	26.00%	26.00%	30.50%
EQUIPOS	INDEC Importados: cuadro 1 del anexo inciso j) insumos importados Equipos Amortización de equipos apertura 3,2-29 (IPIB) Máquinas y Equipos			5.00%	5.00%	5.00%
HORMIGÓN ELABORADO	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso s) Hormigón - cuadro 1,9 Hormigón Elaborado			4.00%	4.00%	4.00%
ESTRUCTURAS METÁLICAS	INDEC IPIB Clasificación CIU 2710 Código CPC 27101 - Hierros y aceros en formas básicas - IMPORTADOS			19.00%	13.00%	19.00%
PRODUCTOS QUIMICOS	INDEC Cuadro 1, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15. Inciso e) Sustancias y Productos Químicos.	4.00%	1.00%			
MADERA	INDEC Cuadro 2, CIUU R3 2010 Código CPC 31100-1 - Maderas aserradas					0.50%
ALBAÑILERÍA	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso b) Albañilería - cuadro 1,5 Albañilería	20.00%	25.00%	6.50%	3.00%	6.50%
CARPINTERIA	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso d) Carpinterías - cuadro 1,5 Carpintería Metálica y Herrería	7.00%	7.00%	4.00%	6.50%	4.00%
PISOS Y REVESTIMIENTOS	INDEC cuadro 4, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso c) Pisos y Revestimientos	8.00%	10.00%	9.50%	8.00%	9.50%
INSTALACIONES SANITARIAS	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso r) Artefactos para Baño y Grifería - cuadro 1.5 Instalación Sanitaria y de Incendio			5.50%	7.50%	5.50%
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso g) Artefactos de Iluminación y Cableado - cuadro 1.5 Instalación Eléctrica	3.00%	5.00%	8.50%	10.00%	8.50%
CAÑOS DE PVC PARA INSTALACIONES VARIAS	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15. inciso h) Caños de PVC.	4.00%	8.00%			
ANDAMIOS	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15. inciso f) Andamios - cuadro 1,6 Alquiler de Andamios	4.00%	2.00%			
INSTALACIÓN DE GAS	INDEC cuadro 7, Código 51630 - 1 Instalación de gas			1.00%	4.00%	
INSTALACION TERMOMECANICA	INDEC Cuadro 1, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso i) Motores eléctricos y equipos de aire acondicionado	4.00%	6.00%	4.00%	8.00%	
PINTURAS	INDEC Cuadro 2 IPIB Clasificación CIU R3 2422 Código CPC 35110-3 - Pinturas al Latex			2.00%		2.00%
GASTOS GENERALES	INDEC cuadro 5, Decreto Nº 1295/2002 Art. 15 inciso p) cuadro 1,4 ICC Capítulo Gastos Generales	7.00%	7.00%	2.00%	2.00%	2.00%
COSTO FINANCIERO	TNA (día 15 o hábil posterior)	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
		100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Tipo A: Restauración y Reciclaje  
Tipo B: Obra Nueva Mediana Escala  
Tipo C: Obra Nueva Gran Escala  
Tipo D: Obra Nueva Mayor Complejidad

IF-2023-08496727-APN-SOP#MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-08496727-APN-SOP#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 23 de Enero de 2023

**Referencia:** EX-2023-07871561- -APN-SOP#MOP-ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.23 16:37:09 -03:00

Carlos Augusto RODRIGUEZ  
Secretario  
Secretaría de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.23 16:37:10 -03:00





## Anexo Resolución Rector

## Hoja Adicional de Firmas

*1821 Universidad de Buenos Aires*

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I EX-2023-05568303- -UBA-DME#REC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by RUIZ Matias Adrian  
Date: 2024.03.26 11:37:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA  
Date: 2024.03.26 11:37:34 -03:00